



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

**RESOLUCIÓN No 0279**

**( 24 FEB 2014 )**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución 1918 del 27 de diciembre de 2013, La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera viable el levantamiento temporal y parcial de la veda de las especies de bromelias, orquídeas, musgos y hepáticas, presentes en el Área de Influencia Directa (AID) o servidumbre del proyecto **“CONEXIÓN DE LA SUBESTACIÓN SOGAMOSO AL STN CON UNA LÍNEA DE 230 KV Y DOS LÍNEAS DE 500 KV”**, ubicado en el departamento de Santander, solicitada por **ISA COLOMBIA (INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.)** identificada bajo el N.I.T. 860016610.

Que mediante radicado 4120-E1-717 con fecha del 13 de enero de 2014, el **ISA COLOMBIA (INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.)** identificada bajo el N.I.T. 860016610, interpone recurso de reposición contra la Resolución 1918 del 27 de diciembre de 2013, ante la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, mediante Concepto Técnico No. 008 del 7 febrero de 2014 evalúa el escrito radicado 4120-E1-717 con fecha del 13 de enero de 2014, mediante el cual el **ISA COLOMBIA (INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.)** identificada bajo el N.I.T. 860016610, interpone recurso de reposición.

En consideración al recurso de reposición presentado por el **ISA COLOMBIA (INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.)** identificada bajo el N.I.T. 860016610, y previa revisión de la información inicial y del documento allegado como requisito para sustentar el respectivo recurso, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente aclarar los siguientes aspectos:

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

### FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA VÍA GUBERNATIVA

Antes de entrar a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto contra la **RESOLUCIÓN 1918 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2013**, este Ministerio considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve recursos de vía gubernativa.

Al respecto, cabe mencionar que la vía gubernativa es la etapa del procedimiento administrativo, subsiguiente a la notificación y provocada por el destinatario del acto definitivo, mediante la interposición legal y oportuna de recursos, con el fin de controvertir ante la misma autoridad que adoptó la decisión para que ésta la reconsidere, modificándola, aclarándola o revocándola.

Que al referente, es necesario especificar que el trámite de levantamiento de veda en el marco del proyecto "**CONEXIÓN DE LA SUBESTACIÓN SOGAMOSO AL STN CON UNA LÍNEA DE 230 KV Y DOS LÍNEAS DE 500 KV**", ubicado en el departamento de Santander, solicitada por **ISA COLOMBIA (INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.)** identificada bajo el N.I.T. 860016610, se ajusta a lo antes mencionado.

Que el recurso de reposición interpuesto contra la **RESOLUCIÓN 1918 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2013**, se resolverá bajo los preceptos de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que el artículo tercero del mencionado estatuto estableció que las autoridades públicas deben actuar con arreglo a los principios que orientan las actuaciones administrativas, especialmente, los de economía, celeridad y eficacia.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el Capítulo VI de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 establece:

"(...)

**Artículo 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

"(...)"

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"(...)

**Artículo 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibidos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibidos y tramitados, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

"(...)"

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"(...)

**ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que **no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación.** Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y apodar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

**ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO.** *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**(Negrilla y subrayado fuera de texto)**

(...)"

Visto lo anterior se destaca que de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición el cual constituye un instrumento legal mediante el cual **la parte interesada** tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque, conforme lo describe el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante para acceder a este derecho se debe cumplir con los requisitos establecidos por la norma.

Que desde el punto de vista procedimental se observa que el recurso de reposición interpuesto por **ISA COLOMBIA (INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.)** identificada bajo el N.I.T. 860016610, a la **RESOLUCIÓN 1918 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2013**, con escrito radicado No. radicado 4120-E1-717 con fecha del 13 de enero de 2014, cumple con los requisitos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Con relación al recurso de reposición interpuesto por **ISA COLOMBIA (INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.)** identificada bajo el N.I.T. 860016610, este Ministerio posterior a su análisis y evaluación así como considerando las apreciaciones técnicas realizadas mediante el concepto técnico acogido mediante la **RESOLUCIÓN 1918 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2013**, realiza las siguientes consideraciones:

**ARTICULADO DE LA RESOLUCIÓN 1918 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2013 OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ISA COLOMBIA (INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.).**

**ARTICULO SEGUNDO NUMERAL 1 LITERAL C, OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

**ARTÍCULO SEGUNDO – Numeral 1.** Atendiendo lo señalado en la ficha de manejo y compensación propuesta para el levantamiento de veda de epifitas; En aquellos casos en donde se determine que el rescate y traslado es la mejor alternativa de manejo para la conservación de los organismos objeto de levantamiento de veda en el presente concepto, se deberán considerar los siguientes aspectos:

- c) En cuanto a las especies de Bromelias, Orquideas, Hepáticas, Musgos y Líquenes que crezcan en otros sustratos como rocas y suelo, se deberá realizar el traslado de las rocas a una zona en donde no se vean afectadas, así como el bloqueo y traslado de las especies de estos grupos taxonómicos que crezcan en el suelo.

**CONSIDERACIONES DEL RECORRENTE FRENTE AL ARTÍCULO SEGUNDO NUMERAL 1. LITERAL c):**

La empresa **ISA COLOMBIA (INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.)**, bajo el numeral 1.1, del recurso de reposición solicita Reponer el literal 1 del artículo 2, literal (c), bajo los siguientes argumentos:

*En el caso de afloramientos rocosos o rocas de gran volumen, su extracción y traslado implica el uso de taladrós, explosivos o maquinaria pesada, lo que genera*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*un impacto ambiental adicional al que se puede generar con las actividades de construcción de la línea, resultando no idónea la medida de traslado para los especímenes que estamos protegiendo y para el medio ambiente.*

*Buscando la protección efectiva de estos especímenes y un menor impacto ambiental, proponemos que se exija sólo el traslado de las rocas que por su tamaño puedan ser transportadas causando el menor daño por las actividades mismas de traslado.*

**CONSIDERACIONES DE ESTE MINISTERIO FRENTE A LOS ARGUMENTOS DE ISA COLOMBIA (INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.) ARTÍCULO SEGUNDO NUMERAL 1. LITERAL c):**

Este Ministerio **CONSIDERA VIABLE** la reposición del artículo 02, numeral 1, de la Resolución 1918 del 27 de Diciembre del 2013, literal (c) el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO SEGUNDO NUMERAL 1. LITERAL C)** – La Empresa **ISA COLOMBIA (INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.)** debe realizar la caracterización completa de todos las especies objeto de veda mencionados en la Resolución 0213 de 1977 (INDERENA), no solo los de hábito epífita, también se debe incluir los que crecen en otros sustratos tales como rocas, suelo y troncos en descomposición, entre otros. La Empresa **ISA COLOMBIA (INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.)**, debe plantear medidas de manejo para la conservación y perpetuación de las especies rupícolas, con las siguientes características: baja distribución, poca frecuencia, alguna categoría de amenaza, endemismo y rareza.

**ARTÍCULO SEGUNDO NUMERAL 1 LITERAL B, OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:**

Del artículo 2, Numeral 1, en el cual el Ministerio dispone: "(...) En concordancia con la ficha de manejo para el levantamiento de veda de epifitas incluida en documento técnico presentado por ISA Colombia ISA Colombia (Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.) deberá:

- b) Se deben montar en predios que sean acordados con los propietarios y/o en áreas concertadas por medio de convenios con instituciones de investigación, se sugiere que estas parcelas deberán estar dentro de alguna zona con categoría de manejo especial (DMIs, Reserva Forestal, etc.), aledañas a la zona del proyecto, para garantizar la supervivencia de dichas especies.

**CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE FRENTE AL ARTÍCULO SEGUNDO NUMERAL 1. LITERAL B):**

La empresa **ISA COLOMBIA (INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.)** bajo el numeral 1.2., del recurso de reposición solicita la reposición del literal (b) del numeral 1 del artículo 2, bajo el siguiente argumento:

*"Para poder garantizar el éxito en la tarea de mantener parcelas de seguimiento y monitoreo durante varios años, es necesario que estas se encuentren en zonas con categoría de manejo especial, las cuales no siempre están aledañas a la línea de transmisión.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*La experiencia ha demostrado que las zonas de protección alrededor de los embalses han tenido un manejo muy estable y que en ellas, el grado de cobertura vegetal se ha mantenido o incrementado a lo largo de los años (...) la medida propuesta permita la consecución de un medio más adecuado para el estudio y protección de los mencionados especímenes".*

**CONSIDERACIONES DE ESTE MINISTERIO FRENTE A LOS ARGUMENTOS DE ISA COLOMBIA (INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.) AL ARTÍCULO SEGUNDO NUMERAL 1. LITERAL B):**

Cabe resaltar que el objetivo de las medidas de compensación es garantizar la conservación de las especies objeto de veda de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas, Líquenes y Anthocerotales, por lo cual se debe tener en cuenta que el establecimiento de estas parcelas de monitoreo debe promover dicho objetivo, y las variables a analizar deberán estar encaminadas a encontrar estrategias de manejo y conservación para estos grupos taxonómicos.

Por lo anterior, en caso de establecer las parcelas alrededor del embalse se debe sustentar como estas contribuyen en la conservación de los grupos objeto de la veda. Dentro de los aspectos que se debe tener en cuenta son: condiciones climáticas tales como temperatura, humedad relativa e intensidad lumínica entre otros, por lo que dada esta situación se deberá explicar que es lo que se quiere lograr con estas parcelas y hacia dónde va dirigida la información.

De acuerdo a lo anterior, este Ministerio considera **VIABLE REPONER** el artículo 2 de la Resolución 1918 del 27 de Diciembre del 2013, literal (b), el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO SEGUNDO NUMERAL 1. LITERAL B)** – El establecimiento de las parcelas de monitoreo deben ser en zonas con categoría de manejo especial, y de no ser posible, se deben ubicar en un sitio, con condiciones ecológicas equivalentes a las reportadas, en donde la representatividad de las Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas, Anthocerotales y Líquenes sea semejante. Los predios dispuestos para tal fin deben en la medida de las posibilidades ser concertados con la Corporación autónoma regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDBM) y/o Corporación Autónoma de Santander (CAS) y/o propietarios de predios.

**ARTICULO SEGUNDO NUMERAL 4, OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:**

Del Artículo 2, Numeral 4, en el cual el Ministerio dispone:

- z "Ajustar la información taxonómica de los individuos encontrados, y en la medida de lo posible adelantar la identificación a nivel de especie.

**CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE FRENTE AL ARTÍCULO SEGUNDO NUMERAL 4:**

La empresa **ISA COLOMBIA (INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.)** bajo el numeral 1.3., del recurso de reposición solicita la reposición del Artículo Segundo Numeral 4, bajo el siguiente argumento:

*La identificación de la mayoría de los briofitos se realiza con material infértil, pero existen algunas especies para las cuales es necesario contar con plantas fértiles. En los muestreos realizados se colectaron muchos individuos que no se encontraban en*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*estadios reproductivos, factor que es determinante para la identificación de la mayoría de las especies de musgos y algunas hepáticas; situación que hace casi imposible distinguir entre especies del mismo género, como es el caso de las familias y géneros de musgos y hepáticas presentes en el área del proyecto.*

*En el caso de las hepáticas, la familia Lejeuneaceae no cuenta hasta el momento con claves taxonómicas para género y especie para Colombia y la familia Plagiochilaceae, sólo tiene clave hasta el nivel de género.*

**CONSIDERACIONES DE ESTE MINISTERIO FRENTE A LOS ARGUMENTOS DE ISA COLOMBIA (INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.) AL ARTÍCULO SEGUNDO NUMERAL 4:**

Con el fin de que puedan desarrollar el trabajo de identificación de las especies, a continuación se remite bibliografía que puede ser consultada para adelantar las respectivas determinaciones:

- DAUPHIN, G. 2001. The genus *Ceratolejeunea* Jack & Steph. (Hepaticae, Lejeuneaceae) in tropical America (Doctoral dissertation, Georg-August Universität zu Göttingen.).
- GRADSTEIN, R. CHURCHILL, S. NORIS, A. 2001. Guide to the bryophytes of Tropical America. Bronx, New York Botanical Garden Press. 577 p.
- GRADSTEIN, S. R. 1994. Lejeuneaceae: Ptychantheae, Brachiolejeuneae. *Flora neotropica*, 1-216.
- URIBE, J., & AGUIRRE, J. 1997. Clave para los géneros de hepáticas de Colombia. *Caldasia*, 19(1-2), 13-27.
- YANO, O., & PASSOS BASTOS, C. J. 2004. New records of Lejeuneaceae (Marchantiophyta) for the Brazil. Nuevas citas de Lejeuneaceae (Marchantiophyta) para el Brasil.
- Consultar los trabajos de Reiner-Drehwald, Maria Elena, entre los cuales para el caso de la familia Plagiochilaceae se encuentra el siguiente título: GRADSTEIN, S. R., & REINER-DREHWALD, M. E. 1995. *Szweykowskia*, a new genus of Plagiochilaceae (Hepaticae) from tropical America. *Szweykowskia*, un nuevo género de Plagiochilaceae (Hepaticae) de América tropical. *Fragmenta Floristica et Geobotanica.*, 40(1), 31-38. Remítase a la página 192 del libro de Gradstein et al., (2001).

Por lo anterior este Ministerio **NO CONSIDERA VIABLE** reponer el Artículo 2, Numeral 4, y dispone que por otro lado, en los casos en los que la identificación taxonómica resulte de gran dificultad se recomienda consultar los diferentes expertos en el área y utilizar el material depositado en los herbarios de Colombia para adelantar hasta última instancia el artículo dispuesto por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

**ARTICULO TERCERO NUMERAL 1, OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:**

Del Artículo 3, Numeral 1 en el cual el Ministerio dispone que:

“Deberán presentarse al menos tres informes al año por los primeros dos años después de emitido el presente acto administrativo, en donde se consigne información referente al rescate y traslado de especies de Bromelias, Orquídeas, Hepáticas, Musgos y Líquenes.”

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE FRENTE AL ARTÍCULO TERCERO, NUMERAL 1:**

La empresa **ISA COLOMBIA (INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.)** bajo el numeral 1.4., del recurso de reposición solicita la reposición Artículo Tercero Numeral 1, bajo el siguiente argumento:

*“Respecto a este numeral consideramos pertinente realizar durante el primer año, las tres mediciones con su respectivo informe, tal como lo exige la Resolución, sin embargo, para los años segundo y tercero, encontramos pertinente realizar únicamente dos mediciones, en los periodos climáticos lluvioso y seco, por lo siguiente:*

*Para finales del primer año se tendrá certeza acerca del grado de supervivencia de los especímenes trasladados, dada la alta sensibilidad que presentan estos individuos a las variables microclimáticas. Esta situación se identificará plenamente con los tres monitoreos del primer año, evidenciando el grado de establecimiento en la nueva localización.*

*Los registros de los años segundo y tercero aportarán información adicional sobre el comportamiento de los individuos que se establecieron exitosamente.”*

**CONSIDERACIONES DE ESTE MINISTERIO FRENTE A LOS ARGUMENTOS DE ISA COLOMBIA (INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P AL ARTÍCULO TERCERO NUMERAL 1:**

Es necesario realizar informes de seguimiento, monitoreo y manejo adaptativo, debido a que las especies de Bromelias, Orquídeas, Hepáticas, Musgos y Líquenes son acíclicas, es decir sus períodos reproductivos van variando a lo largo del año, y sus dinámicas ecológicas son irregulares a través del tiempo, un ejemplo de esto se evidencia en los líquenes, los cuales se desarrollan lentamente y son resistentes a las condiciones extremas de temperatura y humedad, por lo que ocupan ambientes hostiles a diferencia de la mayoría de las otras formas de vida vegetal.

Este Ministerio **CONSIDERA VIABLE** reponer el artículo tercero numeral 1 de la Resolución 1918 del 27 de Diciembre de 2013, la cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO TERCERO NUMERAL 1** – La empresa **ISA COLOMBIA (INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.)** deberá entregar en los dos primeros años informes semestrales y en el tercer año un informe donde se consigne la información referente al rescate y traslado de especies de Bromelias, Orquídeas, Hepáticas, Musgos y Líquenes.

**ARTICULO TERCERO NUMERAL 2, OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:**

Del Artículo Tercero numeral 2, en el cual el Ministerio dispone que: "(...) En relación a las parcelas permanentes, se deberá presentar un informe anual, por el periodo de vida útil del proyecto (...)"

**CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE FRENTE AL ARTÍCULO TERCERO, NUMERAL 2:**

La empresa **ISA COLOMBIA (INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.)** bajo el numeral 1.5., del recurso de reposición solicita la reposición del Artículo Segundo Numeral 4, bajo el siguiente argumento:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*"Frente a esta medida, sea lo primero precisar que la expresión "parcela permanente" se usó en el documento "Solicitud de Levantamiento de Veda Nacional para Epífitas" radicado el 20 de junio de 2013, con el significado técnico comúnmente utilizado en el campo de la biología y la ingeniería forestal, en el sentido de establecer una parcela con delimitación duradera, es decir, individualizada, que permita realizar un monitoreo que se haga exactamente en el mismo sitio y durante un lapso suficiente para que la información recolectada sea comparable durante dicho periodo.*

*En soporte de lo anterior, remitimos a Lund y Thomas (1989) quienes definen parcela permanente como aquella parcela establecida, delimitada y documentada, de tal forma que permite que en ella se pueda repetir más tarde la medición de su superficie exacta y los mismos organismos que permanecen en ella.*

*Hutchinson (1993) reporta que, en general, la periodicidad de medición de una parcela permanente es de alrededor de cinco años; en los cuales se aconseja realizar mediciones anuales que permitan comparar el análisis de los datos provenientes de cada parcela.*

*De acuerdo con lo anterior ISA propone realizar monitoreos anuales a las cuatro parcelas durante cinco años, en los cuales será posible tomar suficientes datos para construir la dinámica y ecología de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes de hábito epífita, terrícola y rupícola, con cinco monitores se podrá cumplir con los requerimientos que plantea la mencionada Resolución"*

**CONSIDERACIONES DE ESTE MINISTERIO FRENTE A LOS ARGUMENTOS DE ISA COLOMBIA (INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.) AL ARTÍCULO TERCERO NUMERAL 2:**

Con respecto a esta solicitud es conveniente mencionar que las parcelas permanentes son un método de muestreo a largo plazo tal como lo indica su nombre, y se establecen con el fin de que se mantengan indefinidamente en el bosque y cuya adecuada demarcación permita la ubicación exacta de sus límites y puntos de referencia a través del tiempo, así como de cada uno de los individuos que la conforman, los cuales se analizan por medio de observaciones periódicas que permiten obtener el mayor volumen de información de un sitio y comunidades determinadas<sup>1</sup>.

Lo anterior está soportado en estudios<sup>2</sup> que han determinado que, tan importante es el establecimiento de las parcelas como el compromiso de monitorearlas de manera periódica, continua y consistente, efectuando censos repetidos con una frecuencia temporal preestablecida, con el fin de garantizar el sostenimiento de los proyectos e investigación a largo plazo. ) Dentro de la información generada se ha señalado<sup>3</sup> que la preocupación sobre la producción de datos comparables y de alta calidad, está relacionada con el establecimiento de parcelas permanentes y el compromiso de las observaciones a largo plazo, ya que el verdadero valor o producto de las parcelas permanentes se observa solo después de varios años (o incluso décadas).

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que el término utilizado por ISA Colombia (Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.) no sea "Parcela

<sup>1</sup> BRENES, G. 1990. Parcelas permanentes, una herramienta de investigación de nuestros bosques. ... tomado de: [www.acguanacaste.ac.cr/rothschildia/v1n1/textos/16.html](http://www.acguanacaste.ac.cr/rothschildia/v1n1/textos/16.html).

<sup>2</sup> VALLEJO, M. LONDOÑO, V. LOPEZ, R. GALEANO, G. ALVAREZ, E. & DEBIA, W. 2005. Establecimiento de parcelas permanentes en bosques de Colombia. Instituto de Investigación de Recursos Alexander Von Humboldt. Bogotá D.C. Colombia 310 p. (Serie: Métodos para estudios ecológicos a largo plazo; No. 1)

<sup>3</sup> KLEINN, C. & D, MORALES. 2002. Consideraciones metodológicas al establecer parcelas permanentes de observación en bosque natural o plantaciones forestales. FORO, REVISTA FORESTAL CENTROAMERICANA. Tomado de [http://web.catie.ac.cr/informacion/RFCA/rev39\\_40/6\\_12.pdf](http://web.catie.ac.cr/informacion/RFCA/rev39_40/6_12.pdf)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

permanente" sino "parcela de monitoreo", pues el muestreo tendrá un tiempo definido (5 años) y se pueden presentar confusiones y lecturas erradas. Así mismo, se recalca la importancia de realizar observaciones regulares con el fin de obtener datos de alta calidad que puedan ser comparables y deriven en la definición de estrategias pertinentes de manejo y conservación para los diversos grupos taxonómicos incluidos en la resolución 0213 de 1977.

Este Ministerio **CONSIDERA VIABLE** reponer del artículo 03 numeral 2 de la Resolución 1918 del 27 de Diciembre de 2013, el cual quedara de la siguiente manera:

**ARTÍCULO TERCERO NUMERAL 2 – ISA COLOMBIA (INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.)** deberá realizar monitoreos anuales a las cuatro parcelas de monitoreo durante cinco años contados a partir del inicio de actividades del proyecto.

**ARTICULO QUINTO OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:**

Del Artículo Quinto en el cual el Ministerio dispone que: "(...) La empresa ISA Colombia (Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.), respecto a las especies de veda para las especies: Helecho macho, Palma Boba o Palma de helecho (Familias: Cyatheaceae y Dicksoniaceae, géneros Dicksonia, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris), debe presentar una solicitud nueva de levantamiento de veda donde incluya la información descrita en las consideraciones del presente acto.

**CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE FRENTE AL ARTÍCULO QUINTO:**

La empresa **ISA COLOMBIA (INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.)** bajo el numeral 1.6., del recurso de reposición solicita la reposición del Artículo Quinto, bajo el siguiente argumento:

Como argumento a la anterior solicitud **ISA COLOMBIA (INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.)**, expone:

*"Atendiendo que en Artículo cuarto de la Resolución dispuso que para los líquenes se incluyera "la información relacionada con las especies de líquenes encontradas en el Área de Influencia Directa (AID) y que no fueron reportados en la solicitud de levantamiento de veda original, teniendo en cuenta la identificación taxonómica de los individuos que crezcan en diferentes sustratos, así mismo se debe plantear las medidas de manejo más adecuadas para garantizar la permanencia del acervo genético de estos organismos en la zona del proyecto" y atendiendo el principio de economía y eficacia de la función administrativa y considerando el tiempo que conlleva tramitar un permiso como el que nos ocupa (seis meses para el presente caso), solicitamos que por existir las mismas razones, se aplique la misma disposición, esto es, unificar el tratamiento dando a las especies Helecho macho, Palma boba o Palma de helecho (Familias: Cyatheaceae y Dicksoniaceae; géneros Dicksonia, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris) el mismo tratamiento exigido para los líquenes en el Artículo cuarto. (...)"*

**CONSIDERACIONES DE ESTE MINISTERIO FRENTE A LOS ARGUMENTOS DE ISA COLOMBIA (INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.) AL ARTÍCULO QUINTO:**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Este Ministerio **NO CONSIDERA VIABLE** la reposición del artículo quinto de la Resolución 1918 del 27 de Diciembre de 2013, debido a que el documento técnico presentado a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos denominado "SOLICITUD PERMISO DE LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL EPÍFITAS", tal como lo expresa, presenta la información concerniente a las especies de la Resolución 0213 de 1977 (INDERENA) y por lo tanto se desarrolló bajo objetivos particulares y específicos concernientes a grupos de plantas que no poseen las mismas características biológicas y ecológicas relacionadas con la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA), que tiene como objeto la veda de las especies Helecho macho, Palma boba o Palma de helecho (Familias: Cyatheaceae y Dicksoniaceae; géneros Dicksonia, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris), del cual La empresa no incluyó la solicitud formal para el levantamiento de veda de los helechos arbóreos, y que mediante visita técnica realizada entre el 2 al 4 de diciembre por parte del equipo técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos fueron observados en el Área de influencia directa del proyecto.

La solicitud de levantamiento de veda de las especies Helecho macho, Palma boba o Palma de helecho, no se puede incluir en los informes de seguimiento debido a que hace parte de otra resolución (0801 de 1977, del INDERENA), entendiéndose que son dos resoluciones diferentes, deben ser sustentadas de forma independiente con la información requerida en la Resolución 1918 del 27 de Diciembre de 2013.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política señalan que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) a través de la Resolución 0383 del 23 de febrero de 2010, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que son objetivos del Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado mediante Ley 165 de 1994, establece la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 16, establece las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de las cuales se encuentra:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

“15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres.”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” en el numeral 15 de su artículo segundo señaló como funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos entre otras la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de levantamiento temporal y parcial de la veda.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO** – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera **VIABLE REPONER** el **LITERAL C) DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO SEGUNDO**, de la **RESOLUCIÓN 1918 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2013**, según las motivaciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO** – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera **VIABLE REPONER** el **LITERAL B) DEL NUMERAL 1 DEL ARTICULO SEGUNDO**, de la **RESOLUCIÓN 1918 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2013**, según las motivaciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO** – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera que **NO ES SUSCEPTIBLE DE REPOSICIÓN** el **NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2** de la **RESOLUCIÓN 1918 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2013** según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Por lo tanto **ISA COLOMBIA (INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.)**, deberá dar estricto cumplimiento al numeral 4 del artículo 2 de la Resolución 1918 del 27 de diciembre de 2013, atendiendo a las recomendaciones consagradas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO** – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera **VIABLE REPONER** el **NUMERAL 1 DEL ARTICULO TERCERO**, de la **RESOLUCIÓN 1918 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2013**, según las motivaciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera **VIABLE REPONER** los **NUMERAL 2 DEL ARTICULO TERCERO**, de la **RESOLUCIÓN 1918**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2013**, según las motivaciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera que **NO ES SUSCEPTIBLE DE REPOSICIÓN** el **ARTÍCULO QUINTO** de la **RESOLUCIÓN 1918 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2013** según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de **ISA COLOMBIA (INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.)**, ubicada en la calle 200 No.8-00, Bogotá D.C. Correo electrónico [notificacionesjudicialesisa@isa.com.co](mailto:notificacionesjudicialesisa@isa.com.co).

**ARTÍCULO OCTAVO.** – Publicar en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO NOVENO.** – Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la vía gubernativa.


**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 24 FEB 2014



**MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

<b>Proyecto:</b>	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS 
<b>Expediente:</b>	ATV 0115
<b>Resolución:</b>	Resuelve Recurso
<b>Concepto Técnico No.:</b>	008 del 07 de febrero de 2014.
<b>Proyecto:</b>	"Conexión de la Subestación Sogamoso al STN con una Línea de 230 Kv y Dos Líneas de 500 Kv"

